



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12781/2016; 12783/2016; 12784/2016; 12785/2016; 15805/2016; 4176/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN-SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EXTRACTO: S/TRANSFERENCIA DE INSTITUCIONES DE GESTIÓN PRIVADA ÚNICAS OFERTAS A LA ÓRBITA DE GESTIÓN ESTATAL.-

DICTAMEN ALG N° 499 / 18 .-

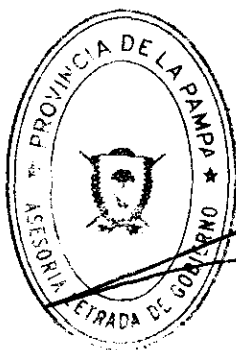
Señora Ministra de Educación:

Las presentes actuaciones han sido traídas, nuevamente, por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, para recibir su correspondiente análisis y consideración respecto de la inclusión sugerida.

Previo a ello, cabe mencionar que la pretérita intervención que le cupo a esta Asesoría Letrada de Gobierno tuvo por miras analizar el enfoque estrictamente jurídico de los distintos Anteproyectos de Ley confeccionados e incorporados en cada expediente a través de los cuales se concreta la transferencia de instituciones de gestión privada únicas ofertas a la órbita de gestión estatal.

Habiendo dictaminado en aquella oportunidad sobre la viabilidad sustancial de la referida transferencia destacando la importancia de hacerlo respetando el principio de la rapidez como característica básica del procedimiento administrativo, fue que se propuso un Anteproyecto Unificado. Ahora bien, en esta nueva intervención, se requiere que me pronuncie acerca de la consideración de establecer la creación de un adicional, que evite el advenimiento de futuras diferencias salariales con la salvedad de que, el mismo, se abone solo al personal directivo y docente de los Colegios que se transfieren, y solo por las horas o cargos que detenten al momento de efectuarse la transferencia definitiva.

A partir de entonces, se añadió al Anteproyecto el texto del **Artículo 10** que expresa: "*Créase una asignación especial mensual denominada "Suplemento Transferencia al Sistema*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12781/2016; 12783/2016; 12784/2016; 12785/2016; 15805/2016; 4176/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN-SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EXTRACTO: S/TRANSFERENCIA DE INSTITUCIONES DE GESTIÓN PRIVADA ÚNICAS OFERTAS A LA ÓRBITA DE GESTIÓN ESTATAL.-

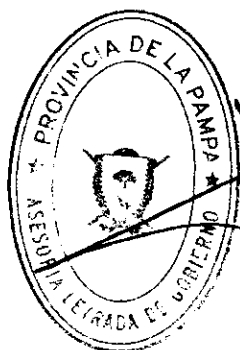
DICTAMEN ALG N° 499 / 18 .-

Educativo Provincial”, el que tendrá el carácter de remunerativo y no bonificable. Dicha asignación será de carácter personal, y se percibirá en la medida en que, el personal directivo o docente, preste servicio en los Colegios que se mencionan en el artículo 1º de la presente ley, y por los cargos que detente al momento de realizarse la transferencia. El Poder Ejecutivo establecerá la nómina de personal, su situación de revista y el monto de la asignación inicial al momento de establecer la transferencia definitiva.

El monto del “Suplemento Transferencia al Sistema Educativo Provincial”, surgirá de la diferencia, en caso de ser positiva, entre la liquidación mensual por los conceptos que percibía como directivo o docente de los Institutos de Educación de Gestión Privada, y los conceptos que comenzará a percibir por pertenecer a la Gestión Estatal del Sistema Educativo Provincial.

El adicional creado por el presente artículo no generará derecho a su percepción, por el personal directivo o docente, en otros cargos en que se desempeñe, actualmente o en el futuro, dentro de la Gestión Estatal del Sistema Educativo Provincial”.

En tal sentido, pues, impuesto que fuera del texto proyectado, debo mencionar que no aprecio observaciones materiales ni sustanciales que merezcan ser puntualizadas respecto de la creación del adicional propuesto y, materializado, en el mencionado Artículo 10. Más bien, considero interesante advertir su razonable creación cuando la finalidad tiene en miras mantener análoga la situación que el personal directivo o





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 12781/2016; 12783/2016; 12784/2016; 12785/2016; 15805/2016; 4176/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN-SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EXTRACTO: S/TRANSFERENCIA DE INSTITUCIONES DE GESTIÓN PRIVADA ÚNICAS OFERTAS A LA ÓRBITA DE GESTIÓN ESTATAL.-

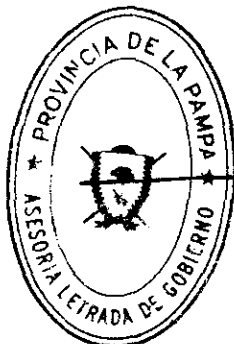
DICTAMEN ALG N° 499 / 18

docente tenía antes del traspaso institucional pretendido y, en caso contrario, equiparar las diferencias salariales que se devengan.

En razón de lo expuesto, se readecua la propuesta original realizada en **Dictamen ALG N° 459/18** incorporando la previsión propuesta por los Ministerios de Educación y de Hacienda y Finanzas de esta Provincia.

Por último, conforme las competencias otorgadas por el inciso f), del artículo 2º, e inciso a), del artículo 4º, de la Ley N° 507 esta Asesoría entiende que, consideradas las observaciones formuladas y efectuado el pertinente control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, gramática y ortografía, etc.), el presente Proyecto de Ley, se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO –Santa Rosa, - 1 NOV 2018



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12781/2016; 12783/2016; 12784/2016; 12785/2016; 15805/2016; 4176/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN-SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EXTRACTO: S/TRANSFERENCIA DE INSTITUCIONES DE GESTIÓN PRIVADA ÚNICAS OFERTAS A LA ÓRBITA DE GESTIÓN ESTATAL.-

DICTAMEN ALG N° 499 / 18 .-

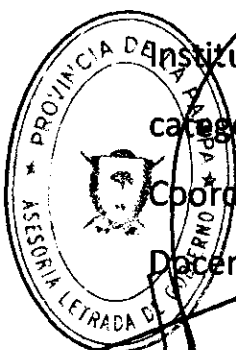
Anexo

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º .- Incorpórase, a partir del inicio del Ciclo Lectivo 2019, a la gestión estatal del Sistema Educativo Provincial, a los siguientes Colegios de oferta única de Tercera Categoría Grupo 1 de Nivel Secundario: Instituto Agrotécnico Alpachiri de la localidad homónima, el cual se denominará "Colegio Secundario Agrotécnico Alpachiri"; Instituto Agropecuario de Arata de la localidad homónima, el cual se denominará "Colegio Secundario Agropecuario de Arata"; Instituto "Bernardo Larroudé" de la localidad homónima, el cual se denominará "Colegio Secundario Bernardo Larroudé"; Instituto "Lucio V. Mansilla" de la localidad Caleufú, el cual se denominará "Colegio Secundario Lucio V. Mansilla"; Instituto "República del Perú" de la localidad Parera, el cual se denominará "Colegio Secundario República del Perú"; Instituto "Cristo Redentor" de la localidad de Winifreda, el cual se denominará "Colegio Secundario de Winifreda", siendo de aplicación en todos los casos la Ley N° 2678 y sus modificatorias.

Artículo 2º.- Transfiéranse los cargos y horas cátedras correspondientes a los establecimientos educativos mencionados en el artículo precedente, a la gestión estatal del Sistema Educativo Provincial de acuerdo al siguiente detalle:

Instituto Agrotécnico Alpachiri: 1 (un) Cargo de Director Jornada Completa 1º categoría, 1 (un) Cargo de Secretario de 1º categoría, 1 (un) Cargo de Coordinador de Curso de Nivel Secundario, 4 (cuatro) Cargos de Auxiliares Docentes, 1 (un) Cargo de Jefe Sectorial de Enseñanza Práctica Jornada





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12781/2016; 12783/2016; 12784/2016; 12785/2016; 15805/2016; 4176/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN-SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EXTRACTO: S/TRANSFERENCIA DE INSTITUCIONES DE GESTIÓN PRIVADA ÚNICAS OFERTAS A LA ÓRBITA DE GESTIÓN ESTATAL.-

DICTAMEN ALG N° 499 / 18 .-

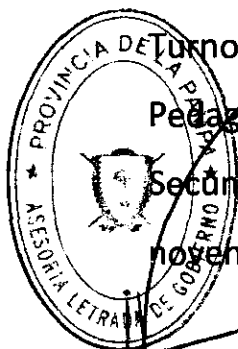
Completa, 4 (cuatro) Cargos de Instructores Jornada Completa, 319 (trescientos diecinueve) horas cátedra secundaria.

Instituto Agropecuario de Arata: 1 (un) Cargo de Director de 3º Categoría Jornada Completa, 1 (un) Cargo de Secretario de 3º Categoría, 1 (un) Cargo de Coordinador de Curso de Nivel Secundario, 3 (tres) Cargos de Auxiliares Docentes, 1 (un) Cargo de Jefe General de Enseñanza Práctica, 4 (cuatro) Cargos de Instructores Jornada Completa, 268 (doscientas sesenta y ocho) horas cátedra secundaria.

Instituto "Bernardo Larroudé": 1 (un) Cargo de Director de 3º Categoría Doble Turno, 1 (un) Cargo de Secretario de 3º Categoría, 1 (un) Cargo de Coordinador de Curso Nivel Secundario, 3 (tres) Cargos de Auxiliares Docentes, 247 (doscientos cuarenta y siete) horas cátedra secundaria.

Instituto "Lucio V. Mansilla": 1 (un) Cargo de Director de 3º Categoría Doble Turno, 1 (un) Cargo de Secretario de 3º Categoría, 1 (un) Cargo de Asesor Pedagógico de 3º Categoría, 1 (un) Cargo de Coordinador de Curso de Nivel Secundario, 4 (cuatro) Cargos de Auxiliares Docentes, 1 (un) Cargo de Ayudante de Trabajos Prácticos, 474 (cuatrocientos setenta y cuatro) horas cátedra secundaria.

Instituto "República del Perú": 1 (un) Cargo de Director de 3º Categoría Doble Turno, 1 (un) Cargo de Secretario de 3º Categoría, 1 (un) Cargo de Asesor Pedagógico de 3º Categoría, 1 (un) Cargo de Coordinador de Curso de Nivel Secundario, 6 (seis) Cargos de Auxiliares Docentes, 490 (cuatrocientos noventa) horas cátedra secundaria.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 12781/2016; 12783/2016; 12784/2016; 12785/2016; 15805/2016; 4176/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN-SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EXTRACTO: S/TRANSFERENCIA DE INSTITUCIONES DE GESTIÓN PRIVADA ÚNICAS OFERTAS A LA ÓRBITA DE GESTIÓN ESTATAL.-

DICTAMEN ALG N° 499 / 18 .-

Instituto "Cristo Redentor": 1 (un) Cargo de Director de 3º Categoría Doble Turno, 1 (un) Cargo de Secretario de 3º Categoría, 1 (un) Cargo de Asesor Pedagógico de 3º Categoría, 1 (un) Cargo de Coordinador de Curso de Nivel Secundario, 5 (cinco) Cargos de Auxiliares Docentes, 1 (un) Cargo de Ayudante de Clases Prácticas, 1 (un) Cargo de Bibliotecario, 470 (cuatrocientas setenta) horas cátedra secundaria.

Artículo 3º.- El Personal Docente que presta servicios en las mencionadas instituciones pasará a revistar como personal de la Administración Pública Provincial, transfiriéndose con la situación de revista y antigüedad que posea al inicio del Ciclo Lectivo 2019.

Artículo 4º.- Establécese que el personal docente a que se refiere el artículo precedente, a los efectos de la participación en el movimiento de Traslados mencionado en el artículo 70 inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, deberá dar cumplimiento con los requisitos establecidos en los Capítulos XI y XII de la mencionada Ley, computándose los plazos legales a partir del momento en que se hace efectiva la incorporación a la gestión estatal del Sistema Educativo Provincial de conformidad al artículo 1º de la presente.

Artículo 5º.- Establécese que el personal a que se refiere el artículo 3º en los casos en que se desempeñe en la Gestión Estatal del Sistema Educativo Provincial y no tenga completo su ingreso al mismo, podrá participar en los movimientos mencionados en el artículo 70 incisos d) y f) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y a tal efecto les será computada la carga horaria que haya sido transferida a la que se refiere el artículo 3º.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12781/2016; 12783/2016; 12784/2016; 12785/2016; 15805/2016; 4176/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN-SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

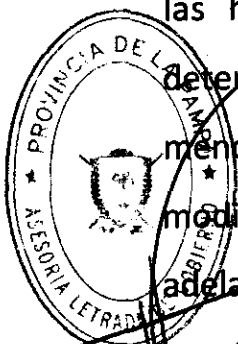
EXTRACTO: S/TRANSFERENCIA DE INSTITUCIONES DE GESTIÓN PRIVADA ÚNICAS OFERTAS A LA ÓRBITA DE GESTIÓN ESTATAL.-

DICTAMEN ALG N° 499 / 18

Artículo 6º.- Establécese que el personal a que se refiere el artículo 3º en los casos en que se desempeñe en la Gestión Estatal del Sistema Educativo Provincial y tenga completo su ingreso al mismo en los términos del artículo 70 inciso f) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, podrá participar de los movimientos mencionados en el artículo 70 incisos ch) y e) de la mencionada Ley. A los efectos del cómputo total de horas cátedra/cargos posibles de acrecentamiento les será considerada la carga horaria con la que haya sido transferido de conformidad a lo establecido en el artículo 3º de la presente Ley.

Artículo 7º.- Establécese que, el personal docente que haya sido transferido como consecuencia de la presente ley y que tenga completo su ingreso solo en virtud de las horas cátedra/cargos transferidos, podrá participar de los movimientos mencionados en el artículo 70 incisos ch) y e) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias que se hagan efectivos a partir del Ciclo Lectivo 2022 y en adelante.

Artículo 8º.- Establécese que, el personal docente que tenga completo su ingreso en los términos del artículo 70 incisos d) y f) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias como consecuencia de la sumatoria de las horas cátedra/cargos transferidos de conformidad al artículo 3º de la presente ley y las horas cátedra/cargos pertenecientes a la gestión estatal que haya detentado con anterioridad, podrá participar de los movimientos mencionados en el artículo 70 incisos ch) y e) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias que se hagan efectivos a partir del Ciclo Lectivo 2021 y en adelante.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12781/2016; 12783/2016; 12784/2016; 12785/2016; 15805/2016; 4176/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN-SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EXTRACTO: S/TRANSFERENCIA DE INSTITUCIONES DE GESTIÓN PRIVADA ÚNICAS OFERTAS A LA ÓRBITA DE GESTIÓN ESTATAL.-

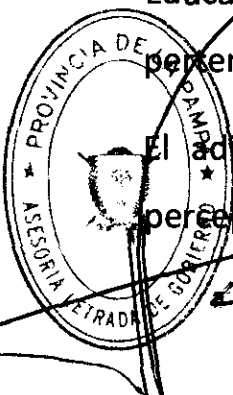
DICTAMEN ALG N° 499 / 18

Artículo 9º.- Establécese que aquellos docentes que únicamente posean las horas cátedra/cargos a que se refiere el artículo 3º de la presente, podrán participar en los Concursos de Ascenso para cargos Directivos en el resto de los establecimientos educativos pertenecientes a la Gestión Estatal del Sistema Educativo Provincial que se convoquen a partir del Ciclo Lectivo 2021.

Artículo 10º.- Créase una asignación especial mensual denominada "Suplemento Transferencia al Sistema Educativo Provincial", el que tendrá el carácter de remunerativo y no bonificable. Dicha asignación será de carácter personal, y se percibirá en la medida en que, el personal directivo o docente, preste servicio en los Colegios que se mencionan en el artículo 1º de la presente ley, y por los cargos que detente al momento de realizarse la transferencia. El Poder Ejecutivo establecerá la nómina de personal, su situación de revista y el monto de la asignación inicial al momento de establecer la transferencia definitiva.

El monto del "Suplemento Transferencia al Sistema Educativo Provincial", surgirá de la diferencia, en caso de ser positiva, entre la liquidación mensual por los conceptos que percibía como directivo o docente de los Institutos de Educación de Gestión Privada, y los conceptos que comenzará a percibir por pertenecer a la Gestión Estatal del Sistema Educativo Provincial.

El adicional creado por el presente artículo no generará derecho a su percepción, por el personal directivo o docente, en otros cargos en que se





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12781/2016; 12783/2016; 12784/2016; 12785/2016; 15805/2016; 4176/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN-SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EXTRACTO: S/TRANSFERENCIA DE INSTITUCIONES DE GESTIÓN PRIVADA ÚNICAS OFERTAS A LA ÓRBITA DE GESTIÓN ESTATAL.-

DICTAMEN ALG N° 499 / 18 .-

desempeño, actualmente o en el futuro, dentro de la Gestión Estatal del Sistema Educativo Provincial.

Artículo 11º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con las respectivas partidas del presupuesto.

Artículo 12º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial al dictado de las normas necesarias para la implementación de la presente ley y a readecuar las horas categoría/cargos presupuestarios que correspondan.

